Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No.

2932

Radicación:

760013103-002-2008-00471-00

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Demandado:

BANCOLOMBIA S.A SU ALIADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

JAIME FERNANDEZ CARVAJAL

El apoderado judicial de la parte demandante presenta avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-381025 y No. 370-381022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con la finalidad de que sean tenidos en cuenta en una eventual diligencia de remate, arguye el memorialista que los bienes referenciados se encuentran cabalmente embargados y secuestrados en el presente proceso.

Del estudio de la solicitud se percata el despacho que los bienes identificados por el apoderado de la parte no son perseguidos en el presente asunto, ya que el único inmueble sobre cual recaen las medidas cautelares, es el conocido de autos bajo la matricula inmobiliaria No. 370-252426. Por lo tanto, se dispondrá abstenerse de realizar el traslado del avaluo de los bienes solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

#### **DISPONE:**

- **1º.- ABSTENERSE** de correr traslado al avaluo catastral aportado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.
- **2º.- OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali-Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costas de la parte demandante, certificado catastral actualizado del inmueble con matricula No. 370-252426.
- **3º.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali- Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE La Juez,

ADRIANA CABAL/TALERO

afb

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado № 10 de hoy 017

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017).

Auto No. 2927

Ejecutivo Vs Clínica de Urología Salud S.A. Radicación: 003-2012-00210-00

La parte ejecutante otorga poder para actuar a un nuevo provisional del derecho, el cual solicita la entrega de depósitos judiciales (Fls.100), siendo pertinente reconocerle personería, respecto de la entrega de títulos judiciales pasamos a revisar el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario, verificando que no reposa ninguno en las cuentas del despacho, siendo necesario oficiar al juzgado de origen, con el fin de que traslade todos los títulos judiciales que se encuentren en su poder y que hagan parte del presente proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

- 1°.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDGAR RICARDO VILLAMIL PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.045 y portador de la T.P. No. 74.188 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido como apoderado judicial del demandante HOSPIMEDICS S.A.
- 2°.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por lo expuesto.
- **3°.- OFICIAR** al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente procesos a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el art. 46 Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa-. Ofíciese.

DRIANA CABAL T

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI n Estado Nº 10 de hoy 13 SEP 20

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017).

AUTO No. 2499

Radicación:

76001-31-03-003-2012-00210-00

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR POR HONORARIOS

Demandante:

**HOSPIMEDICS** 

Demandado:

CLÍNICA DE UROLOGÍA SALUD S.A.

Se tiene que la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A., allega comunicación mediante la cual informa lo concerniente al embargo de dineros y aporta consignación de depósito judicial por valor de \$2.970.000.00.

En consecuencia, el Juzgado,

### **DISPONE:**

1°-. AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el escrito enviado por la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A., para lo que consideren pertinente.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

Rdch.



	ridetra.
FERRIAL 1 GOLD	Banco de Bogotá S  VS-GOP-EMB-80464-17-7
ngotá 03 de mayo de 2017	43111111111111111111111111111111111111
añores de la companya del companya del companya de la companya de	THE HOUSE OF APPROVED AFFECTS
Jzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali	
venida De Las Américas No. 22 N - 22, Piso 5  Valle	7012 - 210
RII.	
yicio No.: 537	
voceso Ejecutivo Hospimedics Sa	
istaurado por Hospimedics Sa  neumplimiento a lo solicitado por su despacho mediante el oficio de la referencia y u	na vez revisadas nuestras bases de datos, nos
plación de demandados clientes del Banco de Bogotá  No Proceso Tipo Id No Identificación Social Demandado Producta  No Proceso No Proceso Social Demandado Producta  No Proceso No Producta  No Proceso Social Demandado Producta  No Producta  Salus Sa Clinica Urrologica  Urrologica  Micipnalmente aclaramos lo siguiente	Sz.970.000,00 Debitado  Sz.970.000,00 Debitado  Siberá acreditar la exhibición del título valor de
Respecto a los embargos a CDTS para poder realizar el pago de mana el pago de comercio.  **Respecto a los embargos a CDTS para poder realizar el pago de Comercio.  **Pormidad con lo establecido en el Artículo 24 del Código de Comercio.  **Pormidad con lo establecido en el Artículo 24 del Código de Comercio.  **Para las cuentas de ahorro persona natural, el límite de inembargabilidad se aplica  **gode 2007 para procesos coactivos y carta circular número 82 del 8 de octubre de 2  **Colombia para procesos ejecutivos.  **El trámite de los oficios para los clientes que registran otros embargos en turno se  **Soficios.**  **Odialmente,**	2015 emitida por la Superintendencia Financiora
Carlos Horacio Díaz Martin Jete de Convenios y Operaciones Electrónicas Calle 35 No. 7 - 47	A ROOM IN.
En execución	

.UVIIANI GINIIIVIUM JINIJI GIGA

BANCO AGRARIO DF COLOMBIA

FECHA DE GENERACION : 04/05/2017 ENTIDAD : BANCO DE BOGOTA SA

mgarciag USUARIO : mgarcia NRO DE DEPOSITOS : OFICINA ORIGEN :

TOTALES : COMISIONES: 0.00 IVA: 0.00 TOTAL : 19,51.
REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

TOTAL : 19,511,429.00

Reporte de Titidades externas . 706525%V.COMIS V.IVA PROCESADO O 4 MAYO 2017 × #PROCESO 101 EXPEDIENTE J

04/05/2017 15:44:54 Cajaro, Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL Cajaro, Terminal: B6903CJ0426B Operación: CCEROS EFECTIVO

OD.VOO JAIDIO

Operacion: 210652536 Nombre: BANCO DE BOGOTA



TITULO

VLR

D/NDADO

Ö 0/0 TP

D/DANTE

ы D/E

TP

CUENTA

Ö

DEST. B JUZGADO

OF

OR A

ESTAD OF

REG RCH

22222

05/04/2017

yŁ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para conceder el recurso de apelación. Sírvase proveer.

# PROFESIONAL UNIVERSITARIO

# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS

Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017).

Auto No. 2929

Radicación: 03-2016-00094

Ejecutivo Vs Jorge Mario Jaramillo Orozco y otros

La apoderada judicial de la parte ejecutada interpone recurso de apelación directo frente al auto Nº 2661 del 14 de agosto de 2017, el cual resulta procedente, y además oportuno (art. 321, 322, 446 C.G.P.), dado que en la providencia de la cual se queja el despacho resolvió una objeción y alteró de oficio al cuenta respectiva, circunstancia que se encuentra enlistada en el artículo 446 ibídem. Por ende, se concederá la apelación en el efecto diferido (art. 446 ibídem).

Respecto de la solicitud de la parte ejecutante, donde busca que se prosiga con el tramite subsiguiente, es pertinente manifestarle que tomando en cuenta que el recurso de apelación se otorga en el efecto diferido, deberá agregarse a los autos su petición para tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno. Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- **1°.- CONCEDER** el recurso de apelación directo e interpuesto contra el auto Nº 2661 del 14 de agosto de 2017, en el efecto DIFERIDO, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Por Secretaría dese cumplimiento al artículo 324 del CGP.
- **2°.- ORDENAR** al apelante que suministre las expensas necesarias para expedir y remitir al superior, copia de la totalidad del primer cuaderno. Si no lo hiciere, en el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, el recurso quedará desierto.
- **3°.- AGRÉGUESE** a los autos la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,

DRIANA CABAL TALERO

M

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO NO.: 2937

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. y FONDON NACIONAL DE GARANTÍAS

(Subrogatario parcial).

DEMANDADO: MILLER COLLAZOS LATORRE RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2014-00041-00

A través de su representante legal, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de acreedor subrogatario parcial de la obligación dineraria adeudad por el demandado, manifiesta que cede su parte del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A..

Encontrándose ajustada a la ley la cesión de derechos conforme al artículo 1959 del Código Civil y subsiguientes, el Juzgado

### **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con NIT 860042945-5, como CESIONARIO de los derechos de crédito adquiridos por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS mediante contrato de subrogación parcial del crédito celebrado entre ésta y BANCOLOMBIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO: CONTINÚESE** con el trámite del proceso teniendo como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**TERCERO: NO A LUGAR A NOTIFICAR** a la parte demandada, en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

**CUARTO: REQUERIR** a la representante legal de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con NIT 860042945-5, a efectos de que proceda a designar su apoderado judicial, según los términos establecidos por los artículos 75 y S.S. del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado  $N^{\circ}$  160 de hoy 133 172 20 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA 61

RDCH

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 2935** 

Proceso:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante:

BANCO COLPATRIA S.A

Demandado:

CLAUDIA MARIA ESCOBAR ESOBEDO

Radicación:

76001-31-03-007-2014-00153-00

Mediante memorial, el adjudicatario solicita la corrección del auto. 0357 de 7 de marzo de 2017, toda vez que, por error involuntario del despacho, en el mismo se dejó consignado "ORDENAR librar oficios de desembargo del bien inmueble distinguido con matricula Nos. 370-125632", omitiendo indicar que también era deber librar los oficios de desembargo respecto al bien inmueble distinguido No 370-125634, los cuales han sido rematados por la SOCIEDAD SION TECHNOLOGY S.A.S.

En ánimo de dar mayor claridad al trámite de desembargo de los bienes referenciados, el despacho procederá a corregir dicha omisión de la forma prevista en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **DISPONE**

- **1.- CORREGIR** el auto No. 0357 de 7 de marzo de 2017, a fin de que se tenga en el numeral segundo "**ORDENAR** librar los oficios de desembargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-125632 y 370-125634.
- 2.- ORDENAR que por conducto de la oficina de apoyo se libren los oficios de desembargo de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-125632 y 370-125634.
- 3.- ORDENAR la inscripción de esta providencia junto con los autos 1865 de fecha 17 de noviembre de 2016 y el del auto. 0357 de 7 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE La Juez,

ADRIANA CABAL

afb





Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No.

2922

PROCESO:

**EJECUTIVO HIPOTECARIO** 

DEMANDANTE: JULIO FERNANDO RENTERIA

DEMANDADO: LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO

RADICACIÓN: 008-2013-00254-00

El apoderado judicial de la parte demandante aporta certificado catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370 -631705 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se determine como avalúo para tener en cuenta en el presente proceso el valor correspondiente al avalúo catastral del bien incrementado en un 50%.

Atendiendo lo dicho, se correrá traslado de lo aportado, de conformidad con el artículo 444 del Código General el Proceso.

En cuanto a los comprobantes de pago allegados por la parte, serán agregados al expediente para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno y obren en el expediente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

### **DISPONE:**

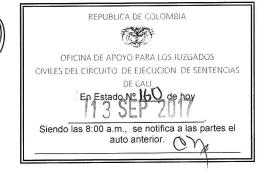
1º.- CORRER traslado por el término de diez (10) días al avaluó catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370 -631705, presentado por la parte actora obrante a folios 109, donde se determina que dicho bien está avaluado por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$143.619.000.00)

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370 -631705	\$143.619.000.00	\$ 71.809.500	\$215.428.500

2º.- AGREGAR al expediente los comprobantes de pago allegados por la parte demandante, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno y obren en el expediente.

> **NOTIFÍQUESE** La Juez,

> > **TALERO** ADRIANA CABA



RDCH



Est 17/04/17 3

DERECHO CIVIL - EMPRESARIAL
FAMILIA - LABORAL

ABOGADOS CONSULTORES

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** 

JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE

**CALI** 

DTE: JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ DDO: LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO

RAD: 2013-00254

En mi condición de Apoderado Judicial de la parte Demandante, dentro del Proceso en referencia, con el presente, me permito adjuntar CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL, relativo al Inmueble perseguido en el citado Proceso, para que sea tenido en cuenta, incrementado en un 50%, en los términos del Artículo 444 Numeral 4 del Código General del Proceso, quedando como Avalúo Comercial del **DOSCIENTOS** QUINCE **MILLONES** Inmueble, suma de VEINTIOCHO MIL **QUINIENTOS CUATROCIENTOS** MONEDA CORRIENTE (\$215'428.500.00).

Asimismo, adjunto los originales de los siguientes recibos, para que sean tenidos en cuenta en la Liquidación de Costas.

- Recibo Oficial No. 333300003958, expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, Gestión de Hacienda Pública, Gestión Tributaria, por la suma de \$6.400.00.

- Comprobante No. 7011464, expedido por el Municipio de Santiago de Cali, por la suma de \$15.000.00.

- Comprobante No. 1238230, expedido por el Municipio de Santiago de Cali, por la suma de \$300.00.

Atentamente,

JAIRO EN<del>RIQUE PINZON R</del>ODRIGUEZ

C.C. No. 19´271.839 de Bogotá

T.P. No. 31.486 del C.S. de la J.



# ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO



CERT

004486

CATASTRO CALI	

TIFICADO ASTRAL No.	1
01100	

		MU	NICIPIO	DE S	ANTIAG	O DE C		0.51
NOMBRE	AJALES DE BU	ITRAGO LI	Z STELLA				DOCUME: 39840507	NTO DE IDENTIFICACIÓN
PREDIO		CÓDIGO ÚN			DIRECCIÓN			
9052800100000		1101001916				9 0 24		TAVALLIO.
RESOLUCIÓN 8 4Z 3	VIGENCIA 06/1 2/201 6	MES 01 201	AÑO	TIPO DE PRE CONST		ÁREA (m2	12	AVALUO 143619000
ESCRITURA	FECHA ESC 01/01/190 DIA MES		NOTARIA []	CIUDAD CAI	Ц		FECHA REGISTRO 1/01/1900   MES   AÑO	631705
	DIA MEG	ANO	C	BSERV	ACIONE		WES AND	
OLUCION 70 DEL ORIPOION EN EL G	4 DE FEBRER DATASTRO NO	O DE 2011, CONSTITU	ARTICULO Y E TITULO	43 - EFEC	TO JURIDIOS	DE LA INS	DRIPCION CAT IS DE QUE AD	A STRAL - LA DLEZCA LA
JLACION PRESEN TENDA TENER MI	ITADA O LA PO	ISESION DE	LINTERES	BADO, Y NO	FUEDE ALE	GARSE CO	MO EXCEPCIO	N CONTRA EL QUE
				COPRO	PIETARIOS			
Įū:	Įta į	Боситепіо				Nombre		True San
							ATT	
AF		STRUCCIO	IN: 291 M.	TRS				
	READE CON							
DC FI		NOVALID	O PARA E	names to the real firm can the great about		r rfrct(	os miridico	S NI SIRVE PARA
DC EL			OPARA E ADO CA HENTO D	TASTRAL E ESCRITI	, no tien Uras fubl	e efecto JCAS DE 2	OS JURIDICO ACTUALIZAC	S NI SIRVE PARA ION DE LINDEROS Y
DO EL FA ES			D PARA F ADO CA HENTO D DE ACLAR	TASTRAL E ESCRITI	NO TIEN	e efect( icas de <i>i</i>	OS JURIDICO ACTUALIZAC	OS NI SIRVE PARA ION DE LINDEROS Y
DC FA FA ES			D PARA E ADO CA HENTO D DE ACLAR	TASTRAL E ESCRITI	, no tien Uras fubl	e efect( lcas de <i>l</i>	OS JURIDICO ACTUALIZAC	DE NI SIRVE PARA ION DE LINDEROS Y
			D PARA E TADO CA TIENTO D TE ACLAR	TASTRAL E ESCRITI	, no tien Uras fubl	e efecto icas de <i>i</i>	os juridico actualizac	OS NI SIRVE PARA ION DE LINDEROS Y
DC ES			D PARA E	TASTRAL E ESCRITI	, no tien Uras fubl	E EFECTO	DS JURIDICO ACTUALIZAC	OS NI SIRVE RARA ION DE LINDEROS Y
			D PARA F CADO CA HENTO D DE ACLAR	TASTRAL E ESCRITI	, no tien Uras fubl	e efecto icas de i	ACTUALIZAC	OS NI SIRVE RARA ION DE LINDEROS Y
DO FA		NO VALID CERTIFIC OTORGAN UBLICAS I	O PARA E ADO CA ILENTO D E ACLAR	TASTRAL E ESCRITI	, no tien Uras fubl	icas de <i>i</i>	OS JURIDICO ACTUALIZAC CRIST	DE NI SIRVE PARA ION DE LINDEROS Y

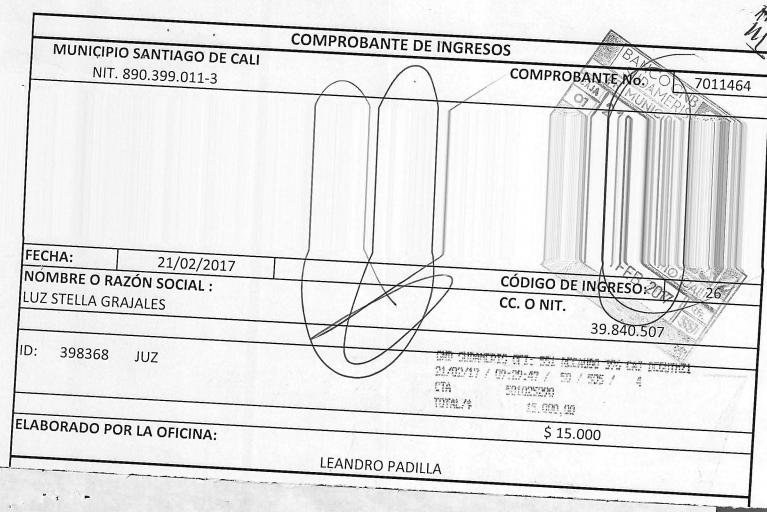
días del mes de

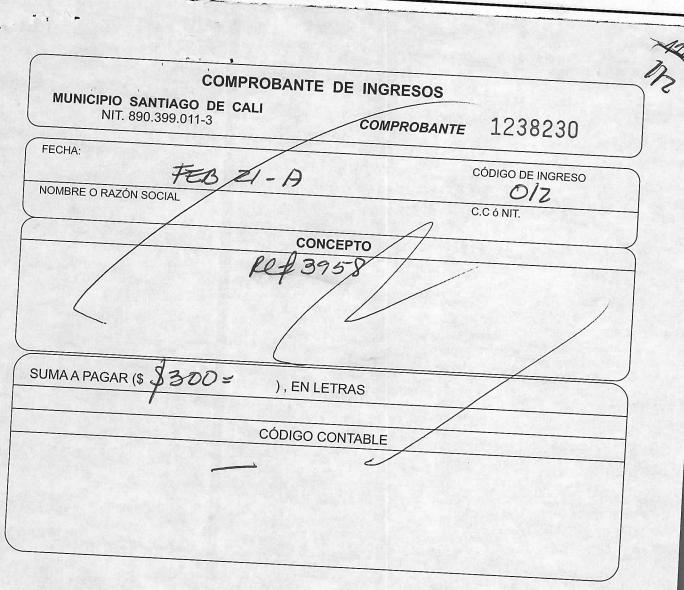
Impreso Por: imprenta departamental tel: 885 5252 Cali

Expedido en **Santiago de Cali**, a los Este certificado causa derechos por \$

2000 por popular \$360 0000 \$3628 0000 \$40038550







, SISTEMAS DE GESTIÓN Y C (SISTEDA SGC			CODIGO SGC		
			VER	SIÓN	
ALCALDÍA DE 'SANTIÁGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PUBLICA GESTIÓN TRIBUTARIA	RECIBO OFICIAL DE PAG MUNICIPALES Y DEP	RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES		RADA ENCIA	
FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO	FECHA VENCIMIENTO	RECIBO OFICIAL NO			
21-02-2017	21-2-2017	333300093958			
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE DIANA VALENCIA		COAREO/ELECTRO	NICO		
				TELÉFONO	
	ro de identificación 2835	bv		TELEFONO	
CC 3157	2835	ACTO Y/O DOCUME CERTIFICADO DE PROF	NTO PIEDAD Y NO PROPI		
DEPENDENCIA SUBDIRECCION DE CATASTRO	2835	ACTO Y/O DOCUME	NTO PIEDAD Y NO PROPII  CANTIDAD		TOTAL
DEPENDENCIA SUBDIRECCION DE CATASTRO   CODIGO	2835 MUNICIPAL	ACTO Y/O DOCUME	PIEDAD Y NO PROPI	EDAD	TOTAL 2,600
CC 3157 DEPENDENCIA  SUBDIRECCION DE CATASTRO I  CODIGO  012 PRODESA  069 PROCLIM	2835 MUNICIPAL CONCEPTO	ACTO Y/O DOCUME	CANTIDAD	EDAD VALOR	
CC 3157  DEPENDENCIA  SUBDIRECCION DE CATASTRO    CODIGO  012 PRODESA  069 PROCLIM	2835  MUNICIPAL  CONCEPTO  ROLLO MUNICIPAL	ACTO Y/O DOCUME	CANTIDAD 2	VALOR 1,300	2,600
CC 3157  DEPENDENCIA  SUBDIRECCION DE CATASTRO    CODIGO  012 PRODESA  069 PROCLIM	2835  MUNICIPAL  CONCEPTO  ROLLO MUNICIPAL	ACTO Y/O DOCUME	CANTIDAD 2	VALOR 1,300 1,900	2,600 3,800 0
CC 3157  DEPENDENCIA  SUBDIRECCION DE CATASTRO  CODIGO  012 PRODESA	2835  MUNICIPAL  CONCEPTO  ROLLO MUNICIPAL	ACTO Y/O DOCUME	CANTIDAD 2	VALOR 1,300 1,900 0	2,600 3,800 0
CC 3157  DEPENDENCIA  SUBDIRECCION DE CATASTRO    CODIGO  012 PRODESA  069 PROCLIM	2835  MUNICIPAL  CONCEPTO  ROLLO MUNICIPAL	ACTO Y/O DOCUME	CANTIDAD 2	VALOR 1,300 1,900 0	2,600 3,800 0
CC 3157  DEPENDENCIA  SUBDIRECCION DE CATASTRO    CODIGO  012 PRODESA  069 PROCLIM	2835  MUNICIPAL  CONCEPTO  ROLLO MUNICIPAL	ACTO Y/O DOCUME	CANTIDAD 2	VALOR 1,300 1,900 0	2,600 3,800 0

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO NO.:** 

2941

PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. y FONDO NACIONAL DE

GARANTÍAS (Subrogatario Parcial)

DEMANDADO: NORHA EDILMA GARCÍA

RADICACIÓN:

76001-31-03-008-2014-00247-00

A través de su representante legal, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de acreedor subrogatario parcial de la obligación dineraria adeudad por la parte demandada, manifiesta que cede la parte del crédito por él adquirida a CENTRAL DE INVERSIONES S.A..

Encontrándose ajustada a la ley la cesión de derechos conforme al artículo 1959 del Código Civil y subsiguientes, el Juzgado

#### **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con NIT 860042945-5, como CESIONARIO de los derechos de crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, los cuales fueran adquiridos mediante contrato de subrogación parcial celebrado entre ésta y el BANCO DAVIVIENDA S.A., para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite del proceso teniendo como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: NO A LUGAR A NOTIFICAR a la parte demandada, en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la representante legal de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con NIT 860042945-5, a efectos de que proceda a designar su apoderado judicial, según los términos establecidos por los artículos 75 y S.S. del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL **TALERO** 

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI En Estado № 100 de hoy

siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes e auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA

RDCH

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 2938** 

Proceso:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

Demandante:

FONDO CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVO

ALTERNATIVOS cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado:

JUAN JOSE CASTAÑEDA

Radicación:

76001-3103-009-2011-00549-00

La apoderada de la parte demandante solicita se termine el proceso de la referencia por pago total de la obligación, así como que se ordene levantar las medidas cautelares decretadas y se ponga a disposición del demandado los títulos recaudados a órdenes del Juzgado, en tal sentido, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutada.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo Juez los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar
- **3°.- ORDENAR** la entrega de los títulos que llegaren a existir dentro del asunto de la referencia a favor del demandado, siempre y cuando no se configure los supuestos del anterior numeral. Por conducto de la Oficina de Apoyo se entregara los títulos a que haya lugar.
- **4°.-ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.
- 5°.- SIN costas.
- **6°.-** Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen respectivo, a fin de que sea archivado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº de hoy

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las parese auto anterior.

AMC MANY RAMAJUDICIAL GOV.CO

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

### **AUTO No. 2947**

Proceso:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

Demandante:

FONDO CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVO

ALTERNATIVOS cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado:

JUAN JOSE CASTAÑEDA

Radicación:

76001-3103-009-2011-00549-00

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en el monto del valor del bien adjudicado a la parte demandante, esto es la suma de \$8.068.973.oo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

### **DISPONE:**

ORDENAR a FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II con Nit. 900.363.732-5, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.068.973.00.-)

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado № 150 de hoy 13 SEP 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes e auto anterior.

AMC

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No.

2943

Radicación :

76001-31-03-009-2012-00341-00

Proceso : Demandante:

EJECUTIVO PRENDARIO BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado :

CARLOS HUMBERTO QUICENO

Procede el despacho a agregar para que obre y conste dentro del expediente, la devolución hecha por la empresa de correo 4-72 del oficio No. 3522 de agosto 14 de 2017, dirigido a la secuestre relevada —Deisy Castaño Castaño- y en el que consta en su parte posterior que el mismo no pudo ser entregado debido a que la auxiliar de la justicia no reside en la dirección proporcionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**1º-. AGREGAR** el oficio No. 3522 de agosto 14 de 2017, el cual fue devuelto por la empresa de correo 4-72, y que iba dirigido a la secuestre relevada –Deisy Castaño Castaño- a fin de que obre y conste en el expediente.

**2°-. OFICIAR** al Jefe de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial con el fin de que se sirva informarle a este Despacho si la auxiliar de la Justicia Deisy Castaño Castaño, identificada con C.C. 66.774.137 de Palmira (V.), ha informado sobre algún cambio en cuanto a la dirección en la que reside o labora, para que, en caso afirmativo, proceda a indicar la nueva dirección y la fecha en que realizó el cambio de su dirección de residencia ante dicha oficina. Por la Secretaría de este Despacho, Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

afb

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017).

Auto No. 2926

Ejecutivo Vs Laureano Gómez Radicación: 009-2013-00366-00

La parte ejecutante solicita la entrega de depósitos judiciales (Fls.90), pero revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verifica que no reposa ninguno en las cuentas del despacho, siendo necesario oficiar al juzgado de origen, con el fin de que traslade todos los títulos judiciales que se encuentren en su poder y que hagan parte del presente proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por lo expuesto.

**SEGUNDO: OFICIAR** al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente procesos a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el art. 46 Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa-. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZO

M

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2939

76001-31-03-010-2014-00292 Radicación: EJECUTIVO SINGULAR Proceso:

Demandante: JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS Y CIA S.C.

Demandado: ENERVALLE COSTRUCCIONES

Se agregan para que obren y consten dentro del expediente, la devolución hecha por la empresa de correo 4-72 del oficio No. 3538 del 14 de agosto de 2017, dirigido a la curadora Ad Litem - AMPARO ACOSTA ROSAS - , en el cual consta que no pudo ser entregado por cuanto la misma no reside en la dirección proporcionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### DISPONE:

- 1º-. AGREGAR la devolución hecha por la empresa de correo 4-72 del oficio No. 3538 del 14 de agosto de 2017, dirigido a la curadora Ad Litem Amparo Acosta Rosas a fin de que obre y conste en el expediente.
- 2°-. OFICIAR al Jefe de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial con el fin de que se sirva informarle a este Despacho si la auxiliar de la Justicia Amparo Acosta Rosas, ha informado sobre algún cambio en cuanto a la dirección en la que reside o labora, para que, en caso afirmativo, proceda a indicar la nueva dirección y la fecha en que realizó el cambio de su dirección de residencia ante dicha oficina de administración judicial. Por la Secretaría de este Despacho, Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ado Nº 160 de hoy

ADRIANA CABAL TALERO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AMC

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. **2842** 

Radicación: 76001-31-03-011-2016-00270-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

Demandado: GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO

La apoderada de la entidad ejecutante –Martha Isabel Bermúdez Charry- solicita la terminación del proceso en virtud de la novación celebrada entre los sujetos que conforman las partes de este litigio, en consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, el desglose y entrega a la parte ejecutada de los pagarés No. 2841771200, 0013228021555-00, 132 2841777400, 0013228022246-00, 102 253363800 y 1022533637600 y, por último, el desglose y la entrega a la demandada de la prenda sin tenencia No. 102 2530053600.

En cuanto a la solicitud de la terminación del proceso por novación, se observa que la apoderada, junto con su escrito, anexa fotocopia del pagaré No. 00000072351, del que se desprende que las obligaciones reclamadas mediante el presente juicio ejecutivo a través de los pagarés arriba relacionados han sido sustituidas por el documento anexado a la petición que aquí se resuelve, además, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante está facultada para solicitar la terminación del proceso por novación (Fol. 1), evidenciándose, en ese orden de ideas, la firme voluntad de las partes en extinguir el vínculo jurídico primitivo que produjo el inicio y desarrollo del presente proceso y la facultad de la apoderada para poder solicitar su terminación por las razones que se están tratando, por lo que el despacho procederá a declarar la terminación del presente proceso con ocasión del negocio de novación celebrado entre las partes litigantes, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En cuanto al tema del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, se concluyó que sobre el presente negocio no opera tal normativa, puesto que, una vez revisada la cuantía estimada por la parte ejecutante en el año 2016, se determinó que la misma ni siquiera alcanza los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para esa anualidad, esto conforme lo ordena el artículo 3º de dicha normativa - referente al hecho generador de la medida arancelaria- por lo que no se ordenará el pago de tal contribución parafiscal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **DISPONE:**

- 1°.- DECRETAR LA TEMRINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO en virtud del negocio de novación del crédito realizado por las partes litigantes y que se entiende inmerso en el pagaré No. 00000072351.
- **2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo Juez los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.
- 3°.- SIN COSTAS, por no haberse causado.
- **4°.-** Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, en atención a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
- **5°.- ORDENAR** el desglose y la entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, correspondientes a los pagarés No. 2841771200, 0013228021555-00, 132 2841777400, 0013228022246-00, 102 253363800 y 1022533637600, al igual que el desglose y la entrega a la parte ejecutante de la prenda sin tenencia No. 102 2530053600.
- **6 °.-** Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen respectivo, a fin de que sea archivado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE La Juez,

Rdch.



Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2874

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Demandado:

BANCO COLPATRIA S.A. PATRICIA ALEXANDRA BERRIO

Radicación:

76001-3103-012-2012-00394-00

Revisado el asunto de la referencia, se tiene que el BANCO DE OCCIDENTE y el BANCO CITIBANK allegan comunicación informando que las cuentas a nombre de la demandada PATRICIA ALEXANDRA BERRIO se encuentran embargadas dentro de un proceso de ejecución coactiva adelantado por la DIAN CALI; por otro lado, el Banco DAVIVIENDA informa que la medida de embargo comunicada por esta Agencia Judicial surtió efectos, por tal razón se agregaran y pondrán en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones aquí arribadas.

El apoderado de la parte demandante, allega constancia de registro del embargo de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de la demandada recibido por las entidades bancarias relacionadas en el escrito de petición de la medida cautelar, el mismo se agregará para que obre y conste dentro del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

### **DISPONE:**

- **1°.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte interesada las comunicaciones allegadas por las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK y DAVIVIENDA para lo que considere pertinente.
- 2°.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de registro de embargo allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE La JUEZ,

ADRIANA CABAL TALE

**AMC** 

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 10 de hoy 13 SFP 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

200

12265503

308859 BF

BP

citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 8/16/2017

señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIO

SECRETARIO(A)

CL 8 No 1-16 OF 403-404 ED ENTRECEIBAS

CALI - VALLE

Ref. Contestación Oficio No. 20120039400 501

preciado(a) Señor(a)

ando respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos informales que hemos acatado la medida para el oceso de la referencia, sin embargo nos permitimos informarle que el siguiente cliente SE ENCUENTRA CTUALMENTE EMBARGADO por:

ATRICIA ALEXANDRA BERRIO ZULUAGA Con documento de Identidad No 31980991, Cuenta De Ahorros No 08859012. Cuenta Corriente No 308859029. DIAN de Cali desde el 03 de octubre de 2011

pordialmente,

cîti

nuff

Citibank Embargos

RMA AUTORIZADA das peraciones Embargos

t Clientes en Label 1 de 1

2 5 AGO 2017 2

1.01.1

Citibank- Colombia S.A Nit:860.051.135-4 Carrera 9 A No. 99-02 Piso 3Bogotá Colombia PBX: 485 4000

De59. 3 ail

משובום, מקימינות ביום לעולובון "עו



in i

Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2017

14(L)

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Calle 8 No 1 16 Oficina 403 404 Edificio Entreceibas Cali (Valle del cauca)

Oficio: 501

Asunto: 76001310301220120039400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
PATRICIA ALEXANDRA BERRIO ZULUAGA	31980991

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Anamb. / 8036

TBL - 201601037877945 - IQ051002560039

nr . 2

nco Davivienda S.A.



logotá D.C., Agosto 16 de 2017

;BVR-RE-17-00260

*jeñores* 

FICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION

UZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

η(a). DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA

ALLE 8 No. 1-16 OF.403-404

:ALI

adicado.: 76001 31 03 012 2012 00394 00

ímero de Oficio: 501

<sub>lando</sub> respuesta al oficio de la referencia de fecha 2/2/2017, recibido el día 16/08/2017, le formamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

PATRICIA ALEXANDRA BERRIO ZULUAGA 31980991 N/A A	NOMBRE	NIT o C.C.	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
				A

; \*" La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de u Oficio por la(s) entidad(es) embargadora(s) DIAN CALI. Se radicó el Oficio №. 0110226006275 en el día 25 de octubre del año 2011, cuyo demandante(s)

En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al emandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) nedida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

նաlquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente.

<sup>Andrea</sup> Villamizar Vanegas

Gestora De Valores y Recaudos.

<sup>Vicepresidencia</sup> de Servicio al Cliente

<sup>8og</sup>otá

<sup>ʻarold</sup> David Luján B.

Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.





www.bancodeoccidente.com.co Mod. Ene. 2014

1701

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO NO.:** 

2942

PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL

DE GARANTÍAS (Subrogatario Parcial)

DEMANDADO: INDUSTRIA DE ALIMENTOS MAYAS S.A.

RADICACIÓN:

76001-31-03-012-2014-00213-00

A través de su representante legal, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de acreedor subrogatario parcial de la obligación dineraria adeudad por la parte demandada, manifiesta que cede la parte del crédito por él adquirida a CENTRAL DE INVERSIONES S.A..

Por otro lado se observa que, mediante auto No. 120 de enero 26 de 2017, se requirió a la entidad ejecutante a efectos de que confiera poder a un nuevo abogado, sin que hasta la fecha se observe cumplimiento de ello, no obstante, la cesión de derechos se encuentra ajustada a la ley, esto es, a lo dispuesto por el artículo 1959 del Código Civil y subsiguientes, por lo que el Juzgado,

#### **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con NIT 860042945-5, como CESIONARIO de los derechos de crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, los cuales fueron adquiridos mediante contrato de subrogación parcial celebrado entre ésta y el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO: CONTINÚESE** con el trámite del proceso teniendo como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**TERCERO: NO A LUGAR A NOTIFICAR** a la parte demandada, en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

**CUARTO: REQUERIR** a la representante legal de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con NIT 860042945-5, a efectos de que proceda a designar su apoderado judicial, según los términos establecidos por los artículos 75 y S.S. del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado Nº  $\frac{150}{150}$  de hoy  $\frac{113}{150}$  siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA (
SECRETARIA

RDCH

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO NO.:** 

2945

PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL

DE GARANTÍAS (Subrogatario Parcial)

DEMANDADO: INDUSTRIA DE ALIMENTOS MAYAS S.A.

RADICACIÓN:

76001-31-03-012-2014-00213-00

Se allega oficio de agosto 3 de 2017, comunicando que dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito en Oralidad de Cali en contra del demandado de referencia, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### DISPONE

1º.- AGREGAR a los autos el oficio de agosto 3 de 2017, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva.

2º.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Catorce Laboral del Circuito en Oralidad de Cali comunicando la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

RDCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En:Estado № 160 de hoy Siendo las 8:00 a.m., se notificanto anterior. se notifica a las partes el SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO N° 2940** 

Proceso:

**EJECUTIVO HIPOTECARIO** 

Demandante:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

Demandado:

DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTRIBLES S.A.S.

Radicación:

76001-31-03-012-2014-00704-00

La secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON informa al Despacho que, atendiendo lo comunicado mediante oficio No. No. 078 del 16 de enero del año 2017, realizó la entrega de los locales comerciales Nos. 33 – 34 y 35 del Centro Comercial Plaza Pance, al adjudicatario el señor MANUEL GUILLERMO CADAVID GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.238.033, lo aquí informado, se procederá a agregar los autos a fin de que obre y conste dentro del trámite de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado

#### **DISPONE:**

AGREGAR para que obre y conste la información suministrada por la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE, obrante a folio 274.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TÁLERO

AMC



Santiago de Cali, septiembre siete (07) dos mil diecisiete (2017)

AUTO No.

2924

Radicación:

76001-31-03-014-2015-00312-00

Proceso:

**EJECUTIVO HIPOTECARIO** 

Demandante: CARMEN ELISA ARANGO DÍAZ

Demandado: MEUDIS DELGADO HEREGUA

En atención al escrito que antecede, el auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS presenta ACEPTACION al cargo de secuestre en el presente asunto, cumpliendo con los requisitos exigidos conforme al ART 49 del C.G.P., por lo que el despacho lo agregará para que obre y conste en el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que en el numeral 4º del auto de julio 18 de 2017, que designó al auxiliar de la justicia arriba citado, se incurrió en un error al consignar el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que garantiza las obligaciones que aquí se reclaman, pues en dicha providencia se expuso que el bien correspondía al 370-135627, cuando en realidad el bien inmueble embargado y que se encomienda al secuestre designado corresponde al 370-225124, por lo que el Despacho, en uso de las prerrogativas contempladas por el artículo 286 del C.G. del P. hará la corrección al respecto.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá al anterior secuestre, EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO, para que se sirva formalizar la entrega del bien encomendado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

### **DISPONE:**

- 1º.- AGREGAR para que obre y conste la aceptación al cargo de secuestre presentada por el auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS.
- 2º.- CORREGIR el numeral 4º del auto de julio 18 de 2017, que designó al auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS, en el sentido de indicarse que el bien inmueble embargado y que se encomienda al secuestre citado corresponde al identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-225124 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Por la Secretaría de este Despacho, líbrese el oficio respectivo y anéxesele copia del Telegrama No. 110.
- 2°.- REQUERIR a la señora EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO, 1.144.181.762 de Cali, (V.), para que se sirva realizar la entrega al actual secuestre -JHON

JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con la C.C. 76.041.380- del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-225124 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encomendado en el presente asunto. Líbrese telegrama comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CABAI

JUEZ

**RDCH** 



Santiago de Cali, septiembre siete (07) dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No.** 2934

Radicación: 76001-31-03-014-2015-00312-00 Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandante: CARMEN ELISA ARANGO DÍAZ

Demandado: MEUDIS DELGADO HEREGUA

Encuentra el Despacho que el presente asunto se encuentra pendiente para la asignación de fecha para remate, por lo que, previa realización del control de legalidad que debe efectuarse para tales efectos, se encuentra que es procedente programar la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**1º.- SEÑALAR** el día lunes nueve (09) de octubre de 2017, a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-225124**, toda vez que el mismo ha sido objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los inmuebles a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

- **2º.- TENER** como base de la licitación del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-225124**, la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$415.325.400.00) valor que corresponden al 70% del avalúo del inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.
- **3º.- EXPÍDASE** el listado de remate para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, se efectúe las respectivas publicaciones el día

domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DRIANA CABAL TALERO

RDCH



JUEZ